

BOLETÍN OFICIAL

BOPA

BOLETÍN OFICIAL

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



17 de junio de 2008

VIII Legislatura

Núm. 36

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

- 8-08/PPL-000003, Proposición de ley relativa a modificación de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre de 2004, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía (*Acuerdo del Consejo de Gobierno*) 3
- 8-08/PPL-000005, Proposición de Ley sobre el derecho de tiempos máximos de respuesta en listas de espera del sistema sanitario público de Andalucía (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 4

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

- 8-08/PNLP-000016, Proposición no de Ley relativa a desarrollo de las acciones necesarias para que la comarca de Los Pedroches cuente con una parada en la línea de alta velocidad (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 28 y 29 de mayo de 2008*) 8
- 8-08/PNLP-000044, Proposición no de Ley relativa a apoyo al desarrollo de la asignatura de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 28 y 29 de mayo de 2008*) 8
- 8-08/PNLP-000046, Proposición no de Ley relativa a igualdad de derechos (*Rechazada por el Pleno del Parlamento*) 8

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

- 8-08/M-000001, Moción relativa a aplicación de la Ley de Dependencia en Andalucía *(Rechazada por el Pleno del Parlamento)* 9
- 8-08/M-000002, Moción relativa a política general en materia de justicia *(Rechazada por el Pleno del Parlamento)* 9

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA**COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO**

- 8-08/CC-000001, Solicitud de creación de una Comisión de Investigación sobre la gestión por parte de la Consejería de Salud, en el ámbito de sus competencias, de las listas de espera, tanto diagnósticas como quirúrgicas, en los hospitales públicos y empresas públicas hospitalarias de Andalucía *(Rechazada por el Pleno del Parlamento)* 9

RÉGIMEN INTERIOR**PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

- Resolución de la Presidenta del Parlamento por la que se dispone el nombramiento de doña María del Mar Matarí Sáez como personal eventual del Parlamento de Andalucía 9
- 8-08/AEA-000035, Acuerdo de 5 de junio de 2008 de la Mesa del Parlamento, de modificación de la asignación de funciones entre servicios del Parlamento de Andalucía 10

RELACIONES CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA RTVA**

- 8-08/PCAR-000001, Elección de don José Moratalla Molina como Presidente del Consejo de Administración de la RTVA 11

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

8-08/PPL-000003, *Proposición de ley relativa a modificación de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre de 2004, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía*

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su criterio contrario a la toma en consideración
Sesión de la Mesa del Parlamento de 5 de junio de 2008
Orden de publicación de 9 de junio de 2008*

SECRETARIADO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

JUAN ANTONIO CORTECERO MONTIJANO,
VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO
DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA
DE ANDALUCÍA,

CERTIFICA

Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 3 de junio de 2008, ha aprobado Acuerdo por el que se manifiesta el criterio contrario respecto de la toma en consideración de la Proposición de Ley del G.P. Popular de Andalucía relativa a la modificación de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, que a continuación se transcribe:

«El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, manifiesta su criterio contrario respecto de la toma en consideración de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, presentada por el G.P. Popular de Andalucía, en base a los siguientes motivos:

La exposición de motivos que sustenta la propuesta de modificación de la Ley 1/2004, en el párrafo tercero, señala la necesidad de dotar al Consejo Audiovisual de Andalucía de la máxima independencia y autonomía, para de esa manera contribuir a consolidar al Consejo como referente social de prestigio.

El artículo 1.1 de la Ley de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía lo define como “autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de los medios audiovisuales en Andalucía...”. El artículo 1.2 lo configura “como una entidad pública con personalidad

jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus funciones”. Y finalmente el artículo 1.3 señala que “su relación con la Administración de la Junta de Andalucía se llevará a cabo a través de la Consejería competente en la materia audiovisual”.

La naturaleza del Consejo Audiovisual de Andalucía, tal como está descrita en la Ley 1/2004, constituye una garantía plena de independencia y autonomía de ese órgano, para el que la propia norma establece un mecanismo de relación con la Administración de la Junta de Andalucía, sin que ello suponga adscripción o vinculación a ninguna institución.

El Gobierno entiende que la fórmula recogida en la Ley 1/2004 es la más adecuada para asegurar la independencia del Consejo Audiovisual de Andalucía, y evitar interferencias en su sistema de funcionamiento que pudieran poner en cuestión la “autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus funciones” que le garantiza la propia Ley.

Por lo tanto, el Gobierno no encuentra la justificación para la propuesta formulada en esta proposición de ley en el sentido de considerar al Consejo Audiovisual de Andalucía como “órgano adscrito al Parlamento de Andalucía”. Y, en consecuencia, tampoco encuentra justificación para las restantes propuestas contenidas en esta iniciativa.

En base a lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta del titular de la Vicepresidencia Primera de la Junta de Andalucía y de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 3 de junio de 2008,

ACUERDA

PRIMERO. Manifestar el criterio contrario respecto de la toma en consideración de la Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Popular de Andalucía relativa a la modificación de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía.

SEGUNDO. Dar traslado de este Acuerdo al Parlamento de Andalucía.»

Y para que así conste y a los oportunos efectos, expido la presente certificación en Almería, a tres de junio de dos mil ocho.

Sevilla, 3 de Junio de 2008
El Viceconsejero de la Presidencia y Secretario de Actas del
Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía,
Juan Antonio Cortecero Montijano

8-08/PPL-000005, Proposición de Ley sobre el derecho de tiempos máximos de respuesta en listas de espera del sistema sanitario público de Andalucía

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable, admisión a trámite
Remisión al Consejo de Gobierno a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración, así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios
Sesión de la Mesa del Parlamento del día 5 de junio de 2008
Orden de publicación de 11 de junio de 2008*

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley.

PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE EL DERECHO DE TIEMPOS MÁXIMOS DE RESPUESTA EN LISTAS DE ESPERA DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA

PREÁMBULO

El desarrollo de los sistemas de salud públicos ha garantizado prácticamente la universalización del derecho a una atención sanitaria en condiciones de igualdad. Una vez que se ha generalizado el acceso a prestaciones básicas en materia de salud, el derecho de los pacientes a una asistencia de calidad y de máxima eficiencia se ha convertido en la mayor exigencia a la que han de responder las estructuras sanitarias.

En este ámbito de la consecución de mejores prestaciones, de infraestructuras modernas y de innovaciones tecnológicas, uno de los retos del sistema sanitario público es, sin lugar a dudas, el de garantizar un tiempo de atención idóneo ante la demanda de los servicios sanitarios. De hecho, la respuesta que se ofrece a las listas de espera quirúrgica y diagnóstica se ha convertido en uno de los mayores requerimientos por parte de los ciudadanos, toda vez que la tardanza en ofrecer las prestaciones sanitarias tiene una incidencia directa sobre su salud.

Los principios rectores de la política social y económica establecidos en la Constitución Española, en su artículo 43, apartados 1 y 2, reconocen el derecho a la protección de la salud, y textualmente especifican que “compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto”.

En desarrollo de este mandato constitucional, se han aprobado varias normas de carácter básico, entre las que cabe señalar la Ley 14/1986, de 25 de abril, General

de Sanidad. La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, ha determinado, en su artículo 4, apartado b, el derecho de los ciudadanos a recibir asistencia sanitaria en su Comunidad Autónoma de residencia en un tiempo máximo. Igualmente se debe destacar en este ámbito el Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, que ha establecido medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre listas de espera en el Sistema Nacional de Salud.

Por otra parte, y como aspecto fundamental de estos procesos, los usuarios del Sistema Nacional de Salud tienen también derecho a recibir información sobre los servicios sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que fija el deber de los poderes públicos de “informar a los usuarios de los servicios del sistema sanitario público, o vinculados a él, de sus derechos y deberes”, y el derecho a “la información sobre los servicios sanitarios a que pueden acceder y sobre los requisitos necesarios para su uso”.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, ha marcado los derechos de los ciudadanos en relación a los servicios sanitarios públicos. Y así, en la letra d del apartado 1 del artículo 6, se contempla el derecho de los mismos a disponer de información sobre los servicios y prestaciones sanitarias a que puedan acceder y los requisitos necesarios para su uso; y en la letra m se establece que se garantizará, en el ámbito territorial de Andalucía, el acceso a las prestaciones sanitarias en un tiempo máximo, en los términos y plazos que reglamentariamente se determinen.

En virtud de ello se han desarrollado reglamentariamente unas garantías de plazos para que los andaluces dispongan de prestaciones sanitarias dentro de unos tiempos determinados: el Decreto 209/2001, de 18 de septiembre, por el que se establece la garantía de plazo de respuesta quirúrgica en el sistema sanitario público de Andalucía, el Decreto 96/2004, de 9 de marzo, por el que se establece la garantía de plazo de respuesta en procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el sistema sanitario público de Andalucía, y, posteriormente, la Orden de 20 de diciembre de 2006, por la que se modifican los plazos de respuesta quirúrgica para algunos de los procedimientos incluidos en el Anexo I del Decreto 209/2001, de 18 de septiembre.

El Estatuto de Andalucía, aprobado en 2007, consagra en el capítulo II, artículo 22, punto 2, apartado g, como un derecho social, el derecho de los pacientes y usuarios del sistema andaluz de salud a “la garantía de un tiempo máximo para el acceso a los servicios y tratamientos”.

Asimismo, el Estatuto de Andalucía, en su artículo 38, vincula a todos los poderes públicos andaluces al cumplimiento de los derechos reconocidos en su capítulo II, entre ellos el anterior mencionado, a su protección jurisdiccional (art. 39), a la efectividad de los prin-

cipios rectores (*art. 40*) y defensa de éstos derechos por el Defensor del Pueblo Andaluz (*art. 41*).

Conviene destacar, además, que el artículo 55.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Consideramos que, hasta el momento, los avances realizados en Andalucía han sido ineficaces e insuficientes, y que, por su importancia en el sistema sanitario público y su incidencia clara sobre la ciudadanía, las listas de espera deben ser acreedoras de un tratamiento legal específico de mayor rango, que garantice el cumplimiento de un derecho subjetivo de los andaluces consagrado en nuestra norma autonómica.

Por tanto, el derecho de los ciudadanos andaluces a tener una asistencia sanitaria de calidad y en tiempo máximos debe traducirse en la adopción de medidas e instrumentos que aborden de forma integral y eficiente el fenómeno de las listas de espera. La “buena administración” debe quedar garantizada ante un fenómeno sanitario al que los andaluces han concedido un gran valor. Veracidad, transparencia, profesionalidad, rigor, racionalidad, garantía, rapidez, eficacia y evaluación deben ser los principios sobre los que se asiente una respuesta de los poderes públicos ante el derecho de los andaluces a ser atendidos en tiempo, forma y calidad.

En cuanto al contenido de la Ley, esta consta de once artículos, cuatro títulos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final, organizados de la siguiente forma:

El Título I hace referencia a las disposiciones generales, regulando el objeto de la Ley, el ámbito subjetivo –los beneficiarios de la misma– y objetivo de aplicación: los procedimientos quirúrgicos, primeras consultas de atención especializada y pruebas diagnósticas especializadas.

El Título II regula los tiempos máximos de respuesta y también se establece el cómputo del tiempo máximo de permanencia en lista de espera, tanto para intervenciones quirúrgicas como consulta especializada y pruebas diagnósticas. En este título se crean dos registros de pacientes en lista de espera de Andalucía para el control y gestión de la demanda de atención sanitaria especializada programada y no urgente. La norma recoge también el reconocimiento de la garantía del cumplimiento del derecho a través de la expedición del correspondiente certificado y la posibilidad de asistencia privada.

El Título III se refiere a los mecanismos de información, en los que se incluyen, además de los relativos al derecho del ciudadano, un informe anual realizado por la Consejería competente en materia de sanidad y que se presentará en el Parlamento de Andalucía.

El Título IV plantea la participación de los profesionales sanitarios mediante la creación de los comités regionales y hospitalarios y la realización de evaluaciones sobre todos los procesos.

Y por último, las disposiciones adicionales y transitorias plantean diferentes aspectos, como la financiación de la Ley, el desarrollo reglamentario de la misma, la inscripción de los pacientes en los correspondientes registros, así como la implantación de los plazos máximos de respuesta quirúrgica.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho de los ciudadanos a recibir, en tiempos máximos de respuesta, la atención sanitaria especializada programada y no urgente, y establecer los instrumentos que garanticen la información personal e institucional sobre las listas de espera.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

1. Serán beneficiarios de la presente Ley las personas con vecindad administrativa en Andalucía y que figuren inscritas en alguno de los dos registros de Pacientes en listas de espera de Andalucía.

2. Igualmente las personas que no sean residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía serán beneficiarias de los mismos derechos, en la forma y condiciones previstas en la legislación del Estado y en los convenios nacionales e internacionales que les sean de aplicación.

Artículo 3. Ámbito objetivo de aplicación

1. Los derechos establecidos en la presente Ley serán de aplicación a los siguientes supuestos:

a) Para los procedimientos quirúrgicos, siempre que tengan prescripción de carácter no urgente aceptada por el paciente y emitida por un facultativo especialista quirúrgico del Servicio Andaluz de Salud.

b) Para las primeras consultas de asistencia especializada programada y en régimen ambulatorio de una especialidad determinada, prescritas por primera vez por un médico de atención primaria del Servicio Andaluz de Salud, y que no tengan la consideración de revisiones.

c) Para las pruebas diagnósticas especializadas que no tengan la consideración de pruebas de revisión y siempre que sean solicitadas por facultativos de un centro de atención primaria o especializada del Servicio Andaluz de Salud.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley las pruebas diagnósticas y terapéuticas, las consultas externas y las intervenciones quirúrgicas de carácter urgente, las intervenciones de transplante de órganos y tejidos, así como las que sean programadas durante el episodio de hospitalización de un paciente.

3. Las prestaciones sanitarias objeto de la presente Ley serán establecidas reglamentariamente por la Consejería competente en materia de sanidad.

TÍTULO II

Tiempos máximos de respuesta, registros y sistema de garantías

Artículo 4. *Tiempos máximos de respuesta*

1. En los términos establecidos en la presente Ley, los pacientes que requieran atención sanitaria especializada, programada y no urgente, en el ámbito del Sistema Andaluz de Salud, tendrán derecho a que se cumplan los siguientes plazos máximos:

a) Los procedimientos quirúrgicos se realizarán en el plazo máximo de 60 días naturales.

b) Las primeras consultas de asistencia especializada se realizarán en el plazo máximo de 15 días naturales.

c) Las pruebas diagnósticas especializadas se realizarán en el plazo máximo de 10 días naturales.

2. Los tiempos prescritos en los apartados anteriores se entienden sin perjuicio de que se aprueben tiempos de respuesta inferiores para determinados procesos asistenciales de carácter urgente, y que se establecerán reglamentariamente.

Artículo 5. *Cómputo del tiempo máximo*

1. Para intervenciones quirúrgicas, el cómputo para el tiempo máximo de permanencia en lista de espera se inicia a partir del día siguiente al de la prescripción por el facultativo.

2. Para consulta especializada y pruebas diagnósticas, el cómputo para el tiempo máximo de permanencia en la lista de espera se inicia a partir del día siguiente a la fecha de indicación de la consulta especializada o prueba diagnóstica solicitada por el médico peticionario.

3. En el momento de la indicación de la intervención quirúrgica, primera consulta especializada y pruebas diagnósticas, el médico peticionario dará al paciente un documento certificado en el que se le informará de su inclusión en el registro correspondiente, que contendrá también los derechos que le asisten y las consecuencias derivadas del incumplimiento de los plazos establecidos en esta Ley. El citado documento habrá de ser firmado por el paciente en señal de autorización y conformidad de la inscripción.

4. El cómputo de estos plazos podrá ser suspendido a petición expresa y razonada del paciente, por causas justificadas de orden sanitario que pospongan el proceso o en casos de fuerza mayor, cuestiones que serán establecidas de forma reglamentaria.

Artículo 6. *Registros de pacientes*

1. Se crean dos registros de pacientes en listas de espera de Andalucía, como instrumentos que garantizan una correcta gestión de las listas de espera, bajo criterios de eficiencia y equidad:

a) Registro de pacientes pendientes de intervención quirúrgica programada y no urgente del Servicio Andaluz de Salud.

b) Registro de pacientes pendientes de consultas de asistencia especializada y de pruebas diagnósticas del Servicio Andaluz de Salud.

2. Estos registros de pacientes quedan adscritos al Servicio Andaluz de Salud, y se extenderán sus ámbitos de aplicación a todos los centros hospitalarios adscritos al Servicio Andaluz de Salud y a los centros y servicios concertados.

3. En los registros de pacientes quedarán inscritos, de oficio, los datos de los pacientes a quienes el personal facultativo les haya prescrito recibir asistencia sanitaria especializada programada y no urgente. Estos datos tienen que continuar inscritos en tanto no se produzca la asistencia sanitaria prescrita o concurra cualquier otra causa de baja.

4. El contenido y funcionamiento de los registros serán fijados reglamentariamente por la Consejería competente en materia de sanidad. En todo caso, los registros se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como en la restante normativa de aplicación autonómica que resulte de aplicación.

Artículo 7. *Garantías*

1. En caso de que el paciente, inscrito en alguno de los dos registros de pacientes de listas de espera de Andalucía, no hubiese obtenido respuesta dentro de los plazos máximos de asistencia establecidos en la presente Ley, este tendrá derecho a ser atendido en un centro sanitario privado, autorizado al efecto por la Consejería competente en materia de sanidad en la forma que reglamentaria se establezca y bajo criterios de calidad y seguridad para el paciente.

2. El Servicio Andaluz de Salud correrá con los gastos derivados de los procesos quirúrgicos y de diagnóstico en el centro sanitario privado elegido, con arreglo a las cuantías máximas que reglamentariamente se acuerden. Asimismo, el Servicio Andaluz de Salud se hará cargo de aquellos otros gastos que, aunque no sean coincidentes con los procesos prescritos, por indicación médica justificada, aparezcan en la intervención quirúrgica.

3. Para acceder a una atención sanitaria en un centro privado, el paciente habrá de solicitar el reconocimiento del derecho a la garantía de atención sanitaria especializada previsto en la presente Ley. A tal fin, el Servicio Andaluz de Salud expedirá un Certificado de Garantía de Asistencia Sanitaria, en el plazo máximo de siete días desde que la solicitud del paciente tenga entrada en el registro del órgano competente.

4. Cualquier proceso de derivación de pacientes a centros sanitarios privados conllevará un adecuado seguimiento del paciente, la continuidad del proceso asistencial y la información fluida entre los facultativos de origen y de destino.

TÍTULO III

Del derecho a la información

Artículo 8. Información al ciudadano

1. Cada paciente tendrá derecho a acceder a la información personalizada sobre los datos relativos a su proceso sanitario que obren en los registros establecidos en esta Ley, especialmente, a la información sobre el lugar que ocupa en el registro correspondiente y el tiempo de demora estimado para que se realice la atención prescrita.

2. Asimismo, los ciudadanos tendrán derecho a acceder a la información relativa a tiempos de demora para cada uno de los centros del Servicio Andaluz de Salud y por especialidades, información que será facilitada mensualmente por dicho Servicio.

3. La Consejería competente en materia sanitaria establecerá reglamentariamente todos los instrumentos y procedimientos atinentes a garantizar el derecho a la información de los pacientes.

Artículo 9. Informe anual

1. En el primer trimestre de cada año natural se presentará en el Parlamento de Andalucía un informe sobre listas de espera, realizado por la Consejería competente en materia de sanidad.

2. El citado informe deberá contener, como mínimo:

- a) Un estado de situación de las listas de espera en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Los tiempos medios de espera por especialidades y centros sanitarios.
- c) El número de pacientes que han utilizado centros privados.
- d) Las medidas destinadas a mejorar la atención sanitaria especializada en el sistema sanitario público para garantizar el derecho a una asistencia rápida y de calidad.

TÍTULO IV

De la participación de los profesionales y de la evaluación

Artículo 10. Comités técnicos regionales y hospitalarios

1. Con el objetivo de promover la participación de los profesionales en todos los procesos organizativos y técnicos referidos a listas de espera, se constituirán comités técnicos regionales y comités técnicos hospitalarios.

2. Sus funciones serán de asesoramiento, coordinación y apoyo a la gestión de las listas de espera y cuales otras contribuyan a una eficiente gestión de las demoras sanitarias y cumplimiento de los derechos de los ciudadanos establecidos en esta Ley.

3. La composición y funciones específicas de ambos comités serán desarrolladas reglamentariamente.

Artículo 11. Evaluación

La Consejería competente en materia de sanidad realizará, cada dos años, las evaluaciones pertinentes, especialmente de carácter externo, de toda la política pública recogida en la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Financiación

Para la correcta aplicación de esta Ley y en garantía del cumplimiento de los derechos establecidos en ella, la Consejería competente en materia sanitaria dispondrá los créditos presupuestarios suficientes para tales fines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Desarrollo reglamentario de la Ley

El Consejo de Gobierno procederá al desarrollo reglamentario de esta Ley en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

Segunda. Inscripción

A la entrada en vigor de la presente Ley, los pacientes que estén en espera de algún procedimiento quirúrgico y aquellos pendientes de alguna consulta de asistencia especializada o prueba diagnóstica se inscribirán en los correspondientes registros de pacientes del Servicio Andaluz de Salud, de oficio, y con el tiempo de espera que les corresponda.

Tercera. Implantación

Para adaptar la organización de los centros sanitarios y así poder cumplir los derechos reconocidos en esta Ley, la garantía de plazos máximos de respuesta quirúrgica se implantará de manera progresiva, de tal manera que en el periodo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley se puedan garantizar íntegramente estos derechos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley y, en concreto, el Decreto 209/2001, de 18 de septiembre, por el que se establecen la garantía de plazo de respuesta quirúrgica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía; el Decreto 96/2004, de 9 de marzo, por el que se establece la garantía de plazo de respuesta en procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el sistema sanitario público de Andalucía, así como la Orden de 20 de diciembre de 2006, por la que se modifican los plazos de respuesta quirúrgica para algunos de los procedimientos incluidos en el Anexo I del Decreto 209/2001, de 18 de septiembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

Parlamento de Andalucía, 28 de mayo de 2008.

La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

8-08/PNLP-000016, Proposición no de Ley relativa a desarrollo de las acciones necesarias para que la comarca de Los Pedroches cuente con una parada en la línea de alta velocidad

*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 28 y 29 de mayo de 2008
Orden de publicación de 4 de junio de 2008*

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A DESARROLLO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE LA COMARCA DE LOS PEDROCHES CUENTE CON UNA PARADA EN LA LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Demandar del Ministerio de Fomento, ADIF y Renfe que, en el plazo máximo de tres meses, determine la ubicación idónea de una parada de la línea de AVE Madrid-Sevilla en la comarca de Los Pedroches.

2. Demandar a los mismos organismos estatales la concreción de las necesidades técnicas y materiales para la puesta en servicio de estas instalaciones en el plazo más breve posible.

3. Promover, con la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches y la Diputación Provincial de Córdoba, los estudios precisos para dotar de la infraestructura complementaria necesaria, que sea de su competencia, la futura estación de ADIF en la línea de AVE Madrid-Sevilla en la comarca de Los Pedroches.

4. Promover, con la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches y la Diputación Provincial de Córdoba, los estudios precisos para diseñar las acciones necesarias para que la puesta en servicio de la estación repercuta de la mejor manera posible en el desarrollo humano, económico y social de la zona.

8-08/PNLP-000044, Proposición no de Ley relativa a apoyo al desarrollo de la asignatura de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos

*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 28 y 29 de mayo de 2008
Orden de publicación de 4 de junio de 2008*

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A APOYO AL DESARROLLO DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LOS DERECHOS HUMANOS

1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir implantando la asignatura de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos según el calendario previsto y que la LOE permite a las comunidades autónomas.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir aplicando, tanto los Reales Decretos 1513/2006, de 7 de diciembre, y 1631/2006, de 29 de diciembre, como los Decretos 230/2007 y 231/2007, de 31 de julio (BOJA 8 de agosto), en los que se establecen la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria y educación secundaria en Andalucía.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a poner en marcha cuantas actuaciones sean necesarias, en los ámbitos jurídico, político y social, para garantizar el desarrollo de los contenidos íntegros de la asignatura de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos según la normativa vigente.

8-08/PNLP-000046, Proposición no de Ley relativa a igualdad de derechos

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 28 y 29 de mayo de 2008
Orden de publicación de 4 de junio de 2008*

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

8-08/M-000002, Moción relativa a política general en materia de justicia

8-08/M-000001, Moción relativa a aplicación de la Ley de Dependencia en Andalucía

Presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
Consecuencia de la Interpelación 8-08/I-000003
Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 28 y 29 de mayo de 2008
Orden de publicación de 4 de junio de 2008

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Consecuencia de la Interpelación 8-08/I-000002
Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 28 y 29 de mayo de 2008
Orden de publicación de 4 de junio de 2008

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA**COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO**

8-08/CC-000001, Solicitud de creación de una Comisión de Investigación sobre la gestión por parte de la Consejería de Salud, en el ámbito de sus competencias, de las listas de espera, tanto diagnósticas como quirúrgicas, en los hospitales públicos y empresas públicas hospitalarias de Andalucía

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 28 y 29 de mayo de 2008
Orden de publicación de 4 de junio de 2008

RÉGIMEN INTERIOR**PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA****RESUELVO**

Resolución de la Presidenta del Parlamento de Andalucía por la que se dispone el nombramiento de doña María del Mar Matarí Sáez como personal eventual del Parlamento de Andalucía

Orden de publicación de 6 de junio de 2008

Nombrar a doña María de Mar Matarí Sáez como personal eventual del Parlamento de Andalucía para la realización de las funciones de asistencia directa a la Vocalía de la Mesa de la Cámara, con efectos económicos y administrativos del día 5 de junio de 2008.

Sevilla 5, de junio de 2008
La Presidenta del Parlamento de Andalucía,
Fuensanta Coves Botella.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía,

8-08/AEA-000035, Acuerdo de 5 de junio de 2008 de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de modificación de la asignación de funciones entre servicios del Parlamento de Andalucía

Orden de publicación de 9 de junio de 2008

SECRETARÍA GENERAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía aprobó por Acuerdo de la misma el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del mismo, en uso de su capacidad autonormadora, como establece su artículo 1. En el desarrollo de dicha capacidad y al objeto de definir y determinar las funciones asignadas a los diferentes servicios que conforman la estructura administrativa del Parlamento de Andalucía, se fueron delimitando las mismas en relación con las distintas áreas de actuación administrativa a ejercer por el Parlamento de Andalucía.

Una de las áreas citadas, en concreto, la relativa a la contratación administrativa, quedó asignada a dos diferentes servicios del Parlamento de Andalucía, ya que mientras que el artículo 25.1.e) del referido Estatuto encomendaba al Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal la tramitación y gestión de la contratación administrativa bajo la supervisión técnica y asesoramiento de los Servicios Jurídicos, por otra parte, su artículo 30.1.j) atribuía al Servicio de Gestión Económica la gestión de las propuestas de compras de los diferentes servicios, previo informe de estos.

Dicha diversificación de las funciones asignadas en materia de contratación entre ambos servicios se materializó posteriormente en el Acuerdo adoptado por la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía de fecha 21 de julio de 1999, cuando se aprobaron las Normas de Contratación en el Parlamento de Andalucía, ya que en su artículo 5 se determinó expresamente que el Servicio de Gestión Económica, en los procedimientos de suministros, y el de Asuntos Generales y Gestión de Personal, en los restantes procedimientos contractuales, serían los competentes para la tramitación de los contratos. Dicha asignación de funciones fue acompañada de las medidas administrativas necesarias y de adscripción del personal preciso para poder realizar las tareas asignadas.

Asimismo, por lo que se refiere a la configuración de la Mesa de Contratación y de la Junta de Compras del Parlamento de Andalucía, al existir nuevos puestos específicos, como el del Jefe de la Unidad de Contratación Administrativa, o la modificación de algunas de las funciones que ejercía en materia de contratación el titular del puesto de trabajo de Coordinador de Contabilidad y Control presupuestario, se hace necesario proceder a modificar lo preceptuado sobre los citados órganos colegiados.

Con independencia de lo anterior, dos hechos que se han producido recientemente, como es la entrada en vigor de la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que tuvo lugar el pasado día 30 de abril de 2008, así como la situación del personal funcionario del Parlamento de Andalucía que tenía encomendada la tramitación de los contratos de suministros (salvo los contratos menores de suministros), ya que el mismo, a partir del próximo día 16 de junio de 2008, entra en situación de jubilación anticipada, plantean la necesidad de reconsiderar nuevamente la asignación de las funciones encomendadas en materia de contratación, toda vez que a finales del año de 2005 fue creada la Unidad de Contratación Administrativa y Oficina de Obras dentro del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal.

Como consecuencia de lo anterior y atendiendo a la aplicación de los principios de eficiencia en la actuación administrativa, se ha considerado más adecuada la asignación de las funciones de tramitación y gestión de los contratos de suministros (excluidos los contratos menores de suministros), al igual que ya ocurría con el resto de los contratos, al Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía. La exclusión de los contratos de suministros menores, y, por tanto, la continuación de su encomienda de la gestión y tramitación por parte del Servicio de Gestión Económica, se justifica por la agilidad y simplicidad de los procedimientos vinculados a las compras que están íntimamente unidos a los pagos de las facturas, cuya gestión corresponde igualmente a dicho servicio. Asimismo, y al objeto de adaptar las Normas de Contratación en el Parlamento de Andalucía, en lo relativo a las cuantías de los contratos menores, a la Ley de Contratos del Sector Público, es por lo que se procede a modificar las cuantías de los citados contratos.

Por todo lo anterior y a los efectos de llevar a cabo las medidas conducentes para que tenga virtualidad la referida modificación en la asignación de funciones, es por lo que proceden las modificaciones siguientes, tanto en el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía, como en las Normas de Contratación para el Parlamento de Andalucía.

En su virtud, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día de la fecha,

HA ACORDADO

Primero. Se modifica la redacción del artículo 30.1.j) del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía, el cual tendrá la siguiente redacción:

«j) la gestión de las propuestas de suministros menores de los diferentes servicios, previo informe de estos».

Segundo. Se modifica la redacción del artículo 5 de las Normas de Contratación en el Parlamento de Andalucía, el cual tendrá la siguiente redacción:

«El Servicio de Gestión Económica, en los procedimientos de suministros menores, y el de Asuntos Generales y Gestión de Personal, en los restantes procedimientos contractuales, serán los competentes para la tramitación de los contratos (en adelante “servicio competente en la ejecución”)».

Tercero. Se modifica la redacción del artículo 6.2 de las Normas de Contratación en el Parlamento de Andalucía, el cual tendrá la siguiente redacción:

«La Mesa de Contratación estará constituida de la siguiente forma:

PRESIDENTE o PRESIDENTA: El Letrado o Letrada Adjunto al Letrado o Letrada Mayor.

VOCALES:

Un letrado o letrada de los Servicios Jurídicos de la Cámara, designado por el Letrado o Letrada Mayor y que sustituirá al Presidente o Presidenta en los casos de ausencia.

La persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión Económica.

La persona titular de la Jefatura del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal.

La persona titular de la Unidad de Contratación Administrativa y Oficina de Obras.

La persona titular de la Jefatura del Servicio o Unidad competente en la propuesta y ejecución del contrato.

SECRETARIO o SECRETARIA: Un funcionario o funcionaria designado por el Letrado o Letrada Mayor de entre los adscritos al Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal.

También podrán asistir a la Mesa de Contratación, previa citación de su Presidente o Presidenta, los titulares de las jefaturas de los servicios a quienes pueda afectar la celebración de los contratos».

Cuarto. Se modifica la redacción del artículo 6.6 de las Normas de Contratación en el Parlamento de Andalucía, el cual tendrá la siguiente redacción:

«En la tramitación de los contratos menores de suministros de la Cámara, la Mesa de Contratación funcionará, además, como Junta de Compras, con

idénticas competencias y organización, y como Secretario o Secretaria de la misma actuará un funcionario o funcionaria designado por el Letrado o Letrada Mayor de entre los adscritos al Servicio de Gestión Económica».

Quinto. Se modifica la redacción del artículo 17.1 de las Normas de Contratación en el Parlamento de Andalucía, el cual tendrá la siguiente redacción:

«Podrán realizarse como contratos menores aquellas prestaciones cuya cuantía sea inferior a 50.000 euros en los contratos de obras e inferior a 18.000 euros cuando se trate de otros contratos.»

Sexto. Se modifica la redacción de la Disposición Adicional Segunda de las Normas de Contratación en el Parlamento de Andalucía, la cual tendrá la siguiente redacción:

«En el Parlamento de Andalucía funcionará una Junta Consultiva de Contratación Administrativa con el fin de promover las normas o medidas de carácter general para la mejora del sistema de contratación y cumplir otros cometidos que se le encomienden por la Mesa de la Cámara o se establezcan en la legislación de contratación de las Administraciones Públicas.

La Junta se constituirá bajo la presidencia del Letrado o Letrada Mayor o letrado o letrada en quien delegue, y a la misma asistirán como Vocales dos letrados de los Servicios Jurídicos de la Cámara, La persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión Económica, La persona titular de la Jefatura del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal y como Secretario o Secretaria actuará La persona titular de la Unidad de Contratación Administrativa y Oficina de Obras».

Séptimo. Publicar el presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 5 de junio de 2008.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

RELACIONES CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA RTVA

8-08/PCAR-000001, Elección de don José Moratalla Molina como Presidente del Consejo de Administración de la RTVA

Acuerdo del Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 28 y 29 de mayo de 2008

Orden de publicación de 4 de junio de 2008

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 28 y 29 de mayo de 2008, previa propuesta

del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), ha acordado elegir Presidente del Consejo de Administración de la RTVA a don José Moratalla Molina.



SERVICIO DE PUBLICACIONES OFICIALES

INFORMACIÓN Y PEDIDOS

Edición, diseño y composición:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Información:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Pedidos:

Servicio de Gestión Económica
c/ Andueza núm. 1
41009-Sevilla

Teléfono:

(34) 954 59 21 00

Dirección web:

<http://www.parlamentodeandalucia.es>

Correo electrónico:

publicacionesoficiales@parlamentodeandalucia.es
diariodesesiones@parlamentodeandalucia.es
boletinoficial@parlamentodeandalucia.es



PRECIOS

CD-ROM O DVD

Colección legislativa	7,21 €
Publicaciones oficiales	7,21 €



© Parlamento de Andalucía